

MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA

Expediente: 70001 33 33 008 2015-00141-00

Demandante: OVER GALVAN RINCÓN Y OTROS

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCÍTO NACIONAL Y OTROS

**SECRETARÍA:** Sincelejo, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Señor Juez, le informo que fue presentado recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia. Lo remito a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

  
**ALFONSO PADRÓN ARROYO**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

Sincelejo, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA**

**Expediente: 70001 33 33 008 2015-00141-00**

**Demandante: OVER GALVAN RINCÓN Y OTROS**

**Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCÍTO NACIONAL Y OTROS**

#### **1.- ANTECEDENTES**

Mediante sentencia de fecha 19 de enero de 2021, este Despacho resolvió acceder parcialmente a las pretensiones del medio de control. Providencia notificada a las partes mediante envío de correo electrónico el día 22 de enero de 2021.

El 04 de febrero de 2021, las demandadas Nación – Ministerio de Defensa Policía Nacional y Ejercito Nacional, interpusieron recurso de apelación contra la sentencia y la parte demandante solicitó aclaración sobre la misma el día 05 de febrero de 2021.

A través de proveído de 14 de septiembre de 2021, se negó la solicitud de aclaración de sentencia, la cual fue notificada por estado 061 de 15 de septiembre de 2021 y notificado mediante envío de correo electrónico el 16 de septiembre de 2021, recibándose recurso de apelación contra la sentencia por la parte actora el 21 de septiembre de 2021. Encontrándose pendiente que el despacho se pronuncie al respecto.

#### **2.- CONSIDERACIONES**

El artículo 243 del C.P.A.C.A<sup>1</sup> referente a la apelación nos dice:

---

<sup>1</sup> Modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021.

**MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA**

Expediente: 70001 33 33 008 2015-00141-00

Demandante: OVER GALVAN RINCÓN Y OTROS

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCÍTO NACIONAL Y OTROS

*“son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia:*

*(...).*

*Parágrafo 1°. El recurso de apelación contra las sentencias y las providencias listadas en los numerales 1 a 4 de este artículo se concederá en el efecto suspensivo. (...).”*

Por su parte, el artículo 247 del C.P.A.C.A<sup>2</sup>, en cuanto al trámite del recurso de apelación contra sentencia expresa:

*“El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

*1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.*

*2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.*

*3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos. (...).”*

De acuerdo con lo anterior y por haber sido presentado y sustentado en término el recurso de apelación contra la sentencia de fecha 19 de enero de 2021, por las demandadas Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía y Ejército Nacional y por la parte demandante, esta última en atención a lo previsto en el inciso final del artículo 285 del C.G.P., sobre la aclaración de sentencia. En ese sentido se procederá a conceder la alzada en el efecto suspensivo.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

**RESUELVE**

**1- PRIMERO:** Concédase el recurso de apelación presentado contra la sentencia de fecha 19 de enero de 2021, proferida por este Despacho, en el efecto suspensivo.

**2- SEGUNDO:** Por Secretaría remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo de Sucre, para que se surta la alzada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA  
JUEZ**

SMH

<sup>2</sup> Modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

**MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA**

**Expediente: 70001 33 33 008 2015-00141-00**

**Demandante: OVER GALVAN RINCÓN Y OTROS**

**Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCÍTO NACIONAL Y OTROS**

Firmado Por:

Jorge Ellecer Lorduy Viloría

Juez

Juzgado Administrativo

008

Sincelajo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8c47a3e40704a8c45094a19e425c1d41f5109bc7a35a36bb094fc340913d5a2  
Documento generado en 07/10/2021 02:25:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>